



DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA".

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 29 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; CIENTO SETENTA Y CINCO LISTAS DE AFILIADOS POR LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES: AGUASCALIENTES I Y II; BAJA CALIFORNIA I, II, IV; V Y VI; CAMPECHE I Y II; COAHUILA I, II, IV, V Y VI; COLIMA II; CHIAPAS I, II, IV, V, VI, VII, VIII Y IX; CHIHUAHUA I, V Y VII; DURANGO I, II, III, IV, V Y VI; GUANAJUATO I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII Y XIII; GUERRERO I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX Y X; HIDALGO I, II, III, IV, V Y VI; JALISCO II, III, IV, IX, X, XII, XV, XVI, XVII, XVIII Y XX; MEXICO II, III, V, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, XXVIII, XXX, Y XXXIV; MICHOACAN II, V, VI, IX Y X; MORELOS II; NAYARIT I, II Y III; NUEVO LEON II, III, V, VII Y XI; OAXACA I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; PUEBLA I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XI Y XII; QUERETARO I, II Y III; QUINTANA ROO I Y II; SAN LUIS POTOSI II, III Y V; SINALOA V, VI Y VIII; SONORA V; TABASCO I; TLAXCALA I Y II; VERACRUZ I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII; YUCATAN II, III Y IV; ZACATECAS I, II, III, IV Y V; Y DISTRITO FEDERAL X, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXVIII, XXXIX Y XL CON UN NUMERO DE CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE AFILIADOS RELACIONADOS; Y CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LOS MISMOS CIENTO SETENTA Y CINCO DISTRITOS FEDERALES ELECTORALES; SEIS CONVOCATORIAS; DIEZ MANIFIESTOS; TREINTA Y UNA INVITACIONES; QUINCE EXHORTOS; MIL OCHENTA Y TRES ESCRITOS DIVERSOS; SIETE VIDEOGRABACIONES; SEIS DISCURSOS, SEIS EJEMPLARES DE LOS PLENOS DEL COMITE CENTRAL DEL "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA"; ONCE PUBLICACIONES DIVERSAS; CINCO EJEMPLARES DE "NUEVA DEMOCRACIA"; DIEZ EJEMPLARES DE LA REVISTA "COMBATIENTE"; TREINTA EJEMPLARES DE "CAMPAÑA" (SUPLEMENTO DE "COMBATIENTE"); DIECIOCHO EJEMPLARES DE "TRINCHERA" (SUPLEMENTO ESPECIAL DE "COMBATIENTE"); TREINTA EJEMPLARES DE "COMBATIENTE, VOCERO DE LA CLASE TRABAJADORA"; UN ACTA RELATIVA A LA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL I DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; VEINTE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DEL CONSEJO LOCAL EN CHIHUAHUA Y DE DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE YUCATAN; UN ESCRITO DE LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; UNA ORDEN DEL DIA DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EN COAHUILA; TRES RECONOCIMIENTOS; DOS ESCRITOS CONTENIENDO RELACIONES DE CORRESPONDENCIA; UN ACTA DE UNA REUNION DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; UN ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA; UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION PARA LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; QUINCE ACUSES DE SOLICITUDES DE LA ORGANIZACION PARA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; UN ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO; DOS ACUSES DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; UN AUTO RELATIVO A UN RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO VERDE, SAN LUIS POTOSI; UNA RELACION DE LOS CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE, REGISTRADOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, GOBERNADOR Y PRESIDENTES MUNICIPALES; TRES ACTAS DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN HIDALGO; UN ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL EN GUANAJUATO; UNA ORDEN DEL DIA DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACION; UNA ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS; UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION DISTRITAL ELECTORAL XIX, DEL ESTADO DE PUEBLA; UNA FACTURA; DIEZ PANFLETOS; UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE LOS CANDIDATOS DE ESA ORGANIZACION POLITICA PARA LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA ELECCIONES EN EL ESTADO DE ZACATECAS; COPIA DE FAX DE UN ACUERDO RELATIVO A LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XX DE PUEBLA; DOS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SUSCRITAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TLAXCALA; DOS INFORMES DE LOS RESULTADOS DEL "FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA"; DOS ACTAS QUE CONTIENEN LA FE DE HECHOS DE REUNIONES DE SUS ORGANOS ESTATUTARIOS REALIZADAS POR LA ORGANIZACION SOLICITANTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; UN DOCUMENTO QUE CONTIENE SUS OPINIONES RESPECTO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE YUCATAN; CIENTO VEINTISEIS FOTOGRAFIAS DIVERSAS; UN ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA DEL DISTRITO I DE BAJA CALIFORNIA; UN CUESTIONARIO; UN ACTA DE SESION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; UN ESCRITO DEL DIARIO "PULSO" DIRIGIDO A LA ORGANIZACION; CINCO

VOLANTES; ONCE ACUSES DE DOCUMENTACION; DOS GAFETES; UNA COPIA AL CARBON DE UN ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA; UNA PONENCIA SOBRE "LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE A LA CRISIS"; UN LOGOTIPO DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE; UN ESCRITO DE FELICITACION; UN PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE YUCATAN; VEINTE BOLETINES DE PRENSA; DOS MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO NOTAS PERIODISTICAS; UN DOCUMENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; SIETE RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; UN RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA; DOS RECIBOS DE PAGO DE LA TESORERIA DEL D.D.F. POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO, SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA; COPIA DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL LIC. AGUSTIN RICOY SALDAÑA, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA".

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SE SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20, 23 DE MAYO; 4, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

b) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA; ES DECIR SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

c) ANALIZO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA, O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO

d) SE SELECCIONO UNA MUESTRA DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DEL VEINTE POR CIENTO DE UN TOTAL DE 175 DISTRITOS EN DONDE FUERON PRESENTADOS ESTOS DOCUMENTOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: AGUASCALIENTES II; BAJA CALIFORNIA IV; CAMPECHE II; COAHUILA VI; COLIMA II; CHIAPAS VIII Y IX; CHIHUAHUA I; DURANGO IV; GUANAJUATO XI Y XIII; GUERRERO VIII; HIDALGO III; JALISCO XII Y XVII; MEXICO V, XV Y XXXIV; MICHOACAN IX; MORELOS II; NAYARIT III; NUEVO LEON VII; OAXACA VI; PUEBLA XII; QUERETARO II; QUINTANA ROO I, SINALOA VI; SONORA V; TABASCO I; TLAXCALA I; VERACRUZ XII; YUCATAN III; ZACATECAS III; Y DISTRITO FEDERAL X, XV, XXXVIII Y XL; CON LA FINALIDAD DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS.

e) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

f) ANALIZO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

g) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

II.- LA COMISION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO a) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA CON ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRESENTO LISTAS DE AFILIADOS POR LOS SIGUIENTES CIENTO SETENTA Y CINCO DISTRITOS FEDERALES ELECTORALES UNINOMINALES: AGUASCALIENTES I (458 AFILIADOS) Y II (578 AFILIADOS); BAJA CALIFORNIA I (102 AFILIADOS), II (100 AFILIADOS), IV (100 AFILIADOS), V (100 AFILIADOS) Y VI (100 AFILIADOS); CAMPECHE I (358 AFILIADOS) Y II (354 AFILIADOS); COAHUILA I (150 AFILIADOS), II (150 AFILIADOS), IV (150 AFILIADOS), V (150 AFILIADOS) Y VI (150 AFILIADOS); COLIMA II (392 AFILIADOS); CHIAPAS I (504 AFILIADOS), II (295 AFILIADOS), IV (262 AFILIADOS), V (133 AFILIADOS), VI (335 AFILIADOS), VII (187 AFILIADOS), VIII (279 AFILIADOS) Y IX (403 AFILIADOS); CHIHUAHUA I (327 AFILIADOS), V (372 AFILIADOS) Y VII (339 AFILIADOS); DURANGO I (473 AFILIADOS), II (360 AFILIADOS), III (272 AFILIADOS), IV (328 AFILIADOS), V (359 AFILIADOS) Y VI (427 AFILIADOS); GUANAJUATO I (134 AFILIADOS), II (125 AFILIADOS), III (130 AFILIADOS), IV (156 AFILIADOS), V (105 AFILIADOS), VI (153 AFILIADOS), VII (139 AFILIADOS), VIII (104 AFILIADOS), XI (122 AFILIADOS), XII (138 AFILIADOS) XIII (139 AFILIADOS); GUERRERO I (147 AFILIADOS), II (171 AFILIADOS), III (260 AFILIADOS), V (179 AFILIADOS), VI (177 AFILIADOS), VII (187 AFILIADOS), VIII (182 AFILIADOS), IX (175 AFILIADOS) Y X (169 AFILIADOS); HIDALGO I (123 AFILIADOS), II (103 AFILIADOS), III (252 AFILIADOS), IV (104 AFILIADOS), V (120 AFILIADOS) Y VI (188 AFILIADOS); JALISCO II

(299 AFILIADOS), III (422 AFILIADOS), IV (255 AFILIADOS), IX (232 AFILIADOS), X (214 AFILIADOS), XII (276 AFILIADOS) XV (174 AFILIADOS), XVI (279 AFILIADOS), XVII (391 AFILIADOS), XVIII (243 AFILIADOS), XX (404 AFILIADOS); MEXICO II (409 AFILIADOS), III (204 AFILIADOS), V (292 AFILIADOS), IX (148 AFILIADOS), XII (158 AFILIADOS), XIII (113 AFILIADOS), XV (224 AFILIADOS), XVI (273 AFILIADOS), XVII (289 AFILIADOS), XX (159 AFILIADOS), XXI (313 AFILIADOS), XXV (194 AFILIADOS), XXVIII (204 AFILIADOS), XXIX (171 AFILIADOS) Y XXXIV (129 AFILIADOS); MICHOACAN II (175 AFILIADOS), V (208 AFILIADOS), VI (104 AFILIADOS), IX (93 AFILIADOS) Y X (267 AFILIADOS); MORELOS II (106 AFILIADOS); NAYARIT I (540 AFILIADOS), II (528 AFILIADOS) Y III (679 AFILIADOS); NUEVO LEON II (114 AFILIADOS), III (116 AFILIADOS), V (444 AFILIADOS), VII (483 AFILIADOS) Y XI (276 AFILIADOS); OAXACA I (166 AFILIADOS), II (217 AFILIADOS), III (181 AFILIADOS), IV (137 AFILIADOS), V (558 AFILIADOS), VI (167 AFILIADOS), VII (126 AFILIADOS), VIII (358 AFILIADOS), IX (116 AFILIADOS) Y X (226 AFILIADOS); PUEBLA I (100 AFILIADOS), II (114 AFILIADOS), V (111 AFILIADOS), VI (103 AFILIADOS), VII (100 AFILIADOS), VIII (100 AFILIADOS), IX (105 AFILIADOS), XI (100 AFILIADOS) Y XII (100 AFILIADOS); QUERETARO I (803 AFILIADOS), II (700 AFILIADOS) Y III (682 AFILIADOS); QUINTANA ROO I (574 AFILIADOS) Y II (1,779 AFILIADOS); SAN LUIS POTOSI II (303 AFILIADOS), III (305 AFILIADOS) Y V (281 AFILIADOS); SINALOA V (131 AFILIADOS), VI (122 AFILIADOS) Y VIII (261 AFILIADOS); SONORA V (330 AFILIADOS); TABASCO I (160 AFILIADOS); TLAXCALA I (107 AFILIADOS) Y II (105 AFILIADOS); VERACRUZ I (99 AFILIADOS), II (137 AFILIADOS), III (96 AFILIADOS), IV (165 AFILIADOS), V (348 AFILIADOS), VI (253 AFILIADOS), VII (149 AFILIADOS), VIII (183 AFILIADOS), IX (228 AFILIADOS), X (242 AFILIADOS), XI (131 AFILIADOS), XII (125 AFILIADOS), XIII (114 AFILIADOS), XIV (112 AFILIADOS), XV (158 AFILIADOS), XVI (140 AFILIADOS), XVIII (110 AFILIADOS), XIX (537 AFILIADOS), XX (111 AFILIADOS), XXI (153 AFILIADOS), XXII (129 AFILIADOS) Y XXIII (132 AFILIADOS); YUCATAN II (197 AFILIADOS), III (482 AFILIADOS) Y IV (362 AFILIADOS); ZACATECAS I (336 AFILIADOS), II (299 AFILIADOS), III (272 AFILIADOS), IV (575 AFILIADOS) Y V (1,099 AFILIADOS); DISTRITO FEDERAL X (163 AFILIADOS), XV (124 AFILIADOS), XIX (109 AFILIADOS), XXI (125 AFILIADOS), XXII (112 AFILIADOS), XXIII (125 AFILIADOS), XXIV (173 AFILIADOS), XXVI (130 AFILIADOS), XXVII (116 AFILIADOS), XXIX (128 AFILIADOS), XXXVIII (171 AFILIADOS), XXXIX (98 AFILIADOS) Y XL (206 AFILIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE CIUDADANOS RELACIONADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION POR LOS MISMOS CIENTO SETENTA Y CINCO DISTRITOS FEDERALES ELECTORALES UNINOMINALES: AGUASCALIENTES I (459 AFILIACIONES) Y II (579 AFILIACIONES); BAJA CALIFORNIA I (102 AFILIACIONES), II (100 AFILIACIONES), IV (100 AFILIACIONES); V (100 AFILIACIONES) Y VI (100 AFILIACIONES); CAMPECHE I (360 AFILIACIONES) Y II (361 AFILIACIONES); COAHUILA I (147 AFILIACIONES), II (172 AFILIACIONES), IV (150 AFILIACIONES), V (149 AFILIACIONES) Y VI (149 AFILIACIONES); COLIMA II (392 AFILIACIONES); CHIAPAS I (505 AFILIACIONES), II (294 AFILIACIONES), IV (259 AFILIACIONES), V (133 AFILIACIONES), VI (335 AFILIACIONES), VII (188 AFILIACIONES), VIII (278 AFILIACIONES) Y IX (402 AFILIACIONES); CHIHUAHUA I (323 AFILIACIONES), V (370 AFILIACIONES) Y VII (342 AFILIACIONES); DURANGO I (475 AFILIACIONES), II (364 AFILIACIONES), III (209 AFILIACIONES), IV (247 AFILIACIONES), V (345 AFILIACIONES) Y VI (426 AFILIACIONES); GUANAJUATO I (134 AFILIACIONES), II (125 AFILIACIONES), III (130 AFILIACIONES), IV (156 AFILIACIONES), V (105 AFILIACIONES), VI (153 AFILIACIONES), VII (139 AFILIACIONES), VIII (171 AFILIACIONES), XI (122 AFILIACIONES), XII (138 AFILIACIONES) Y XIII (139 AFILIACIONES); GUERRERO I (145 AFILIACIONES), II (171 AFILIACIONES), III (260 AFILIACIONES), V (179 AFILIACIONES), VI (177 AFILIACIONES), VII (187 AFILIACIONES), VIII (182 AFILIACIONES), IX (175 AFILIACIONES) Y X (169 AFILIACIONES); HIDALGO I (123 AFILIACIONES), II (103 AFILIACIONES), III (258 AFILIACIONES), IV (104 AFILIACIONES), V (120 AFILIACIONES) Y VI (192 AFILIACIONES); JALISCO II (301 AFILIACIONES), III (416 AFILIACIONES), IV (378 AFILIACIONES), IX (233 AFILIACIONES), X (215 AFILIACIONES), XII (280 AFILIACIONES), XV (170 AFILIACIONES), XVI (288 AFILIACIONES), XVII (395 AFILIACIONES), XVIII (284 AFILIACIONES) Y XX (407 AFILIACIONES); MEXICO II (415 AFILIACIONES), III (204 AFILIACIONES) V (293 AFILIACIONES), IX (148 AFILIACIONES), XII (161 AFILIACIONES), XIII (113 AFILIACIONES), XV (230 AFILIACIONES), XVI (272 AFILIACIONES), XVII (289 AFILIACIONES), XX (159 AFILIACIONES), XXI (315 AFILIACIONES), XXV (194 AFILIACIONES), XXVIII (210 AFILIACIONES), XXX (168 AFILIACIONES) Y XXXIV (124 AFILIACIONES); MICHOACAN II (175 AFILIACIONES), V (208 AFILIACIONES), VI (103 AFILIACIONES), IX (93 AFILIACIONES) Y X (267 AFILIACIONES); MORELOS II (105 AFILIACIONES); NAYARIT I (540 AFILIACIONES), II (528 AFILIACIONES) Y III (678 AFILIACIONES); NUEVO LEON II (114 AFILIACIONES), III (116 AFILIACIONES), V (421 AFILIACIONES), VII (471 AFILIACIONES) Y XI (272 AFILIACIONES); OAXACA I (167 AFILIACIONES), II (217 AFILIACIONES), III (181 AFILIACIONES), IV (137 AFILIACIONES), V (557 AFILIACIONES), VI (167 AFILIACIONES), VII (126 AFILIACIONES), VIII (358 AFILIACIONES), IX (116 AFILIACIONES), X (226 AFILIACIONES); PUEBLA I (100 AFILIACIONES), II (114 AFILIACIONES), V (111 AFILIACIONES), VI (103 AFILIACIONES), VII (130 AFILIACIONES), VIII (97 AFILIACIONES), IX (107 AFILIACIONES), XI (100 AFILIACIONES) Y XII (100 AFILIACIONES); QUERETARO I (808 AFILIACIONES), II (698 AFILIACIONES) Y III (690 AFILIACIONES); QUINTANA ROO I (577 AFILIACIONES) Y II (1,800 AFILIACIONES); SAN LUIS POTOSI II (305 AFILIACIONES), III (305 AFILIACIONES) Y V (304 AFILIACIONES); SINALOA V (131 AFILIACIONES), VI (121 AFILIACIONES) Y VIII (261 AFILIACIONES); SONORA V (331 AFILIACIONES); TABASCO I (161 AFILIACIONES); TLAXCALA I (107 AFILIACIONES) Y II (106 AFILIACIONES); VERACRUZ I (96 AFILIACIONES), II (129 AFILIACIONES), III (96 AFILIACIONES), IV (165 AFILIACIONES), V (348 AFILIACIONES), VI (253 AFILIACIONES), VII (149 AFILIACIONES), VIII (167 AFILIACIONES), IX (228 AFILIACIONES), X (231 AFILIACIONES), XI (131 AFILIACIONES), XII (125 AFILIACIONES), XIII (112 AFILIACIONES), XIV (106 AFILIACIONES), XV (156 AFILIACIONES), XVI (135 AFILIACIONES), XVIII (100 AFILIACIONES), XIX (537 AFILIACIONES), XX (111 AFILIACIONES) XXI (153 AFILIACIONES), XXII (128 AFILIACIONES) Y XXIII (132 AFILIACIONES); YUCATAN II (197 AFILIACIONES), III (484 AFILIACIONES) Y IV (379 AFILIACIONES); ZACATECAS I (336 AFILIACIONES), II (299 AFILIACIONES), III (269 AFILIACIONES), IV (1,156 AFILIACIONES) Y V (508 AFILIACIONES); DISTRITO FEDERAL X (163 AFILIACIONES), XV (124 AFILIACIONES), XIX (109 AFILIACIONES), XXI (125 AFILIACIONES), XXII (111 AFILIACIONES), XXIII (125 AFILIACIONES), XXIV (173 AFILIACIONES), XXVI (130 AFILIACIONES), XXVII (116 AFILIACIONES), XXIX (128 AFILIACIONES), XXXVIII (171 AFILIACIONES), XXXIX (98 AFILIACIONES) Y XL (206 AFILIACIONES); QUE EN TOTAL SUMAN CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS AFILIACIONES. AL EXAMINAR LAS AFILIACIONES, LA COMISION ENCONTRO QUE EN LOS DISTRITOS V DE CHIHUAHUA Y V, XIII Y XXI DE MEXICO, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION FUERON PRESENTADAS EN COPIAS FOTOSTATICAS, QUE CARECEN DE LA FIRMA AUTOGRAFA. CONSECUENTEMENTE, NO FUE ATENDIDO EL ULTIMO PARRAFO DEL SEÑALADO INCISO B), BASE TERCERA, DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, EL CUAL EXIGE QUE ESTOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS EN "COPIA AUTOGRAFA", LO CUAL SIGNIFICA QUE LA FIRMA DEBE SER DE PUÑO Y LETRA DEL CIUDADANO. CON ESTA OMISION, LA ORGANIZACION POLITICA NO ACREDITO LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, DE MILITAR EN LA MISMA, YA QUE DICHA VOLUNTAD SOLO SE ACREDITARIA CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO, QUE DEBIO EXPRESARLA EN CADA UNA DE LAS AFILIACIONES. ABUNDANDO EN LO ANTERIOR, EL FORMATO DE SOLICITUD QUE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA, SEGUN LA BASE NUMERO DOS DE LA MISMA, EN SU INCISO B) 2. SEÑALA QUE LA EXHIBICION DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERA HACERSE EN "DOCUMENTOS AUTOGRAFOS". SIN EMBARGO, LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SOLO DA COMO RESULTADO QUE EN CIENTO SETENTA Y UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES REFERIDOS, PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION TAL Y COMO LO REQUIERE LA CONVOCATORIA, ES DECIR NOVENTA CIUDADANOS COMO MINIMO, RELACIONADOS EN CUANDO MENOS CIEN DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV. SE VERIFICARON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR CADA UNO DE LOS CIENTO SETENTA Y UNO DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO. SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE AUN CUANDO EN UN NUMERO IMPORTANTE DE CASOS LAS AFILIACIONES NO REUNIAN TALES FORMALIDADES, SIN EMBARGO EN NINGUNO DE LOS DISTRITOS SEÑALADOS, DISMINUYE EL NUMERO DE 90 AFILIADOS REQUERIDOS POR LA CONVOCATORIA YA MENCIONADA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL YA SEÑALADO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V. DE LA MUESTRA DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, SELECCIONADAS DE LOS CIENTO SETENTA Y CINCO DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, CON LA FINALIDAD QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS; SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE POR LO QUE HACE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO IX DE MICHOACAN, SE DETECTO QUE DE 93 AFILIACIONES PRESENTADAS, 6 DE ELLAS CORRESPONDEN A CIUDADANOS CUYAS CLAVES NO SE LOCALIZARON EN EL PADRON ELECTORAL; Y EN LO REFERENTE AL DISTRITO I DE TABASCO, SE DETECTO QUE DE 161 AFILIACIONES PRESENTADAS, 157 CORRESPONDEN A CIUDADANOS CUYAS CLAVES NO SE LOCALIZARON EN EL PADRON ELECTORAL, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EN LOS MENCIONADOS DISTRITOS NO SE CUMPLE CON EL MINIMO DE NOVENTA AFILIADOS RELACIONADOS EN LISTAS Y CON LAS AFILIACIONES QUE LAS SUSTENTAN.

LO DESCRITO EN EL IV Y PRESENTE CONSIDERANDOS, DA COMO RESULTADO QUE AL HABER PRESENTADO LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTA CON UN MINIMO DE 90 AFILIADOS, POR 169 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA, EN PRINCIPIO, PODRIA CONSIDERARSE QUE CUMPLE CON LA BASE TERCERA, INCISO b) DE LA CONVOCATORIA Y CON EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN RELACION CON EL ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y SU COTEJO CON LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LAS CUALES SE DETECTO UN NUMERO MUY ELEVADO DE ELLAS EVIDENTEMENTE DESIGUALES A SIMPLE VISTA, LO CUAL IGUALMENTE QUEDA PRECISADO EN EL CITADO ANEXO NUMERO TRES, POR LO QUE PROCEDE QUE LA SECRETARIA GENERAL INSTRUYA A LA DIRECCION JURIDICA PARA QUE HAGA ESTOS HECHOS DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN A SU REPRESENTACION SOCIAL.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, EN EL CURSO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1996, LOS CC. CONSEJEROS CIUDADANOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI Y RICARDO POZAS HORCASITAS, SUSTENTARON UN VOTO PARTICULAR EN EL SENTIDO DE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN EN RAZON DE HABERSE ACORDADO SU INCORPORACION TEXTUAL EN EL CUERPO DE ESTA RESOLUCION :

"VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI Y RICARDO POZAS HORCASITAS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS, DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS DENOMINADAS PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

1. INTRODUCCION

ANTES DE EXPRESAR LAS RAZONES DE NUESTRO VOTO PARTICULAR, DESEAMOS DEJAR CONSTANCIA DE RESPETO A NUESTROS COMPAÑEROS, DE LOS QUE AHORA DISENTIMOS, PORQUE EL DEBATE A CUYO TERMINO LLEGAMOS A ESTA POSICION, SE DESARROLLO COMO SIEMPRE, SOBRE BASES DE CIVILIDAD Y APEGO INVARIABLE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. IGUALMENTE DEJAMOS CONSTANCIA DE LA ASIDUA EFICACIA CON QUE EL SECRETARIADO TECNICO DE NUESTRA COMISION (EL PERSONAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS) HA REALIZADO SUS TAREAS EN TODO EL TIEMPO Y EN ESTE CASO PARTICULAR.

DIFERIMOS EL PARECER DE LA MAYORIA NO SOLO POR LAS RAZONES JURIDICAS QUE ENUNCIAMOS A CONTINUACION. LA LEGALIDAD ES UN PRINCIPIO AL QUE DEBEMOS APEGAR NUESTRAS ACCIONES INVARIABLEMENTE, Y TAMBIEN UNA CONVICCION INSOLAYABLE DE LOS FIRMANTES. PERO SI RESOLVIAMOS ADUCIR RAZONES METAJURIDICAS, NO ES PARA HACERLAS ACTUAR EN SUSTITUCION DEL DERECHO, SINO PARA REFORZARLO.

LUEGO DE QUE EL CONSEJO GENERAL ACORDO NO OTORGAR REGISTRO DEFINITIVO AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, LOS CONSEJEROS CIUDADANOS CONVINIMOS EN OBTENER PROVECHO DE ESA EXPERIENCIA. EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA NO SATISFIZO LOS REQUISITOS DE LEY PORQUE, ENTRE OTRAS INSUFICIENCIAS, FUERON TENIDOS COMO NO VALIDADAS LAS SOLICITUDES DE AFILIACION CUYAS FIRMAS ERAN OSTENSIBLEMENTE DIVERSAS DE LAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

POR ESE HECHO, Y DE MODO EXPRESO, AL PREPARAR LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO CONDICIONADO DE LOS PARTIDOS, RESOLVIAMOS DEMANDAR QUE LOS SOLICITANTES PRESENTARAN SU DOCUMENTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. ESTABAMOS CONVENCIDOS DE QUE ESTA CLAUSULA IMPEDIRIA CUALQUIER PRETENSION DE ENGAÑO A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

NOS EQUIVOCAMOS, SIN EMBARGO. EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN VEZ DE LIMITARSE A PRESENTAR EL NUMERO DE SOLICITUDES BASTANTES A SATISFACER LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA, CUIDANDO CON ESCRUPULO EXTREMO LA AUTENTICIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, ACOMPAÑARON SU SOLICITUD CON UN NUMERO EXCESIVAMENTE MAYOR, PERO IMPREGNADAS NOTORIAMENTE DEL MISMO DEFECTO. AMBAS AGRUPACIONES ESTABAN OBLIGADAS A ESE ESCRUPULO, PORQUE CADA UNA, A SU TURNO, FUE ADVERTIDA DE QUE SOLICITUDES PREVIAS HABIAN SIDO AFECTADAS POR LO QUE ES, POR LO MENOS UN DESCUIDO, CONSISTENTE EN QUE LA SOLICITUD DE AFILIACION Y LA DEL REGISTRO ELECTORAL NO SEAN, OSTENSIBLEMENTE, FIRMADAS POR LA MISMA MANO.

EL SENTIDO PRINCIPAL DEL REGISTRO CONDICIONADO, CONSISTE EN OFRECER OPCIONES A LOS CIUDADANOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. SI UNA AGRUPACION ACTUA DESAPRENSIVAMENTE EN LA BUSQUEDA DE CONVERTIRSE EN TAL ALTERNATIVA, INCURRE CON SU CONDUCTA, EN UNA ADULTERACION DE LA VIDA PUBLICA, QUE CADA VEZ CON MAYOR INTENSIDAD RECLAMA CERTEZA Y CREDIBILIDAD. SE TRATA DE UNA ACTITUD QUE NO DEBE SER CONVALIDADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, CUYA TAREA ES ALENTAR LA TRANSPARENCIA DE LA CONTIENDA POLITICA, Y NO LO CONTRARIO.

SI PRESUMIMOS, ADICIONALMENTE, QUE NO SE TRATA DE UN COMPORTAMIENTO CASUAL, SINO DE UNA CONDUCTA DELIBERADA, COMO AUTORIZA A SUPONERLO LA ABUNDANCIA Y CONSISTENCIA DEL ERROR, ASI COMO LAS REINCIDENCIAS, ESTAMOS POR LO MENOS OBLIGADOS A PREGUNTARNOS SI LA ETICA DEBE SER AVASALLADA POR EL DERECHO. NUESTRA RESPUESTA ES, QUE AMBOS ORDENES NORMATIVOS LEJOS DE PUGNAR ENTRE SI SE EXPLICAN SOLO EN CONCORDANCIA, Y QUE SERIA ABERRANTE UNA DECISION EN APARIENCIA LEGAL QUE VULNERARA AL MISMO TIEMPO LA ETICA.

SIN EMBARGO, NO VOTAMOS POR HACER PREVALECER UNA CONSIDERACION DE MORAL PUBLICA POR ENCIMA DE LA NORMA LEGAL. POR LO CONTRARIO, NUESTRO VOTO PARTICULAR SUBRAYA LA COMPATIBILIDAD DE AMBOS PARECERES. BRILLA CON MAS FUERZA LA CONDUCTA LICITA CUANDO SE FUNDA EN EL DERECHO.

POR ESO, SUSTENTAMOS ENSEGUIDA EL CRITERIO JURIDICO QUE ESTIMAMOS APLICABLE A ESTE CASO.

2. ANTECEDENTES.

2.1. SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

EN LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1996, SE RESOLVIO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA". DENTRO DE LAS CONSIDERACIONES QUE FUERON EXPUESTAS EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, RESALTA EL HECHO DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN UN NUMERO MUY IMPORTANTE DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION PRESENTADAS POR DICHA ORGANIZACION, RESULTARON NOTORIAMENTE DISTINTAS A LAS QUE CONSTABAN EN LOS RECIBOS DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS SUPUESTOS AFILIADOS.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE REALIZO UN COTEJO ADICIONAL DE LAS FIRMAS PLASMADAS EN 1,244 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI CORRESPONDIAN A LAS QUE CONSTABAN EN LOS RECIBOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR. EL PERITO CORRESPONDIENTE DETERMINO QUE EN TODOS LOS CASOS ANALIZADOS DICHAS FIRMAS NO PROCEDIAN DEL PUÑO Y DE LA LETRA DE LAS PERSONAS A QUIENES FUERON ATRIBUIDAS.

2.2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POSTERIORMENTE, EN LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EFECTUADA EL PASADO 26 DE MARZO DE 1996, ESTE ORGANISMO EMITIO LA CONVOCATORIA PARA QUE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE ASPIRAN A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, PUDIERAN SOLICITAR SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

2.3. CONVOCATORIA.

EN LA CITADA CONVOCATORIA SE ESTABLECIO QUE:

PARA ACREDITAR: "REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL:

LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES DEBERAN PRESENTAR LISTAS DE AFILIADOS...

LAS LISTAS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE COPIA AUTOGRAFA DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ORGANIZACION POLITICA DE QUE SE TRATE."

ASIMISMO, EN EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, SE ESTABLECIO QUE:

"UNA VEZ INTEGRADAS LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES, ESTAS DEBERAN SER ENTREGADAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA SECRETARIA GENERAL DEL IFE..."

2.4. SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.

POR SU PARTE, EN EL FORMATO DE SOLICITUD QUE APROBO DICHO CONSEJO GENERAL SE INCLUYO LA SIGUIENTE LEYENDA:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION QUE LA CONFORMA, ES PLENAMENTE VERAZ."

5. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

CON EL OBJETO DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXPRESOS Y DEL REQUISITO IMPLICITO DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, LA COMISION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS SOLICITUDES, PROCEDIO EN TERMINOS GENERALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CADA SOLICITUD FUE REVISADA CONJUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTABA, CON EL OBJETO DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES QUE SATISFACIERON EL REQUISITO DE PRESENTAR SOLICITUDES DE AFILIACION, LA COMISION DETERMINO INSTRUMENTAR UN MECANISMO DE VERIFICACION DE LAS FIRMAS, Y CLAVES DE ELECTOR CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES DE AFILIACION, SIMILAR AL QUE SE UTILIZO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

EL PROCESO DE VERIFICACION DE FIRMAS REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL IFE, EN COLABORACION CON LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ABARCO EN UNA PRIMERA ETAPA, UNA MUESTRA DEL 10% DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE PRESENTARON DICHAS ORGANIZACIONES POLITICAS. DEL RESULTADO DE ESTA PRIMERA REVISION, SE DETERMINO AMPLIAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, EN CUATRO ORGANIZACIONES POLITICAS, INCLUIDOS EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, CUYA REVISION CORRESPONDIO AL 20% DEL TOTAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE PRESENTARON.

2.6. RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACION EN LOS CASOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

EN EL CASO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, AL TERMINO DE ESTAS REVISIONES SE DETECTO QUE DE LAS 10,005 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CORRESPONDEN A UNA MUESTRA DEL 20% DEL TOTAL DE ELLAS, 1,643 FIRMAS RESULTABAN NOTORIAMENTE NO COINCIDENTES, ES DECIR, EL 16.42%. (ANEXO NUM. 1. ANALISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS)

EN EL CASO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, SE DETECTO QUE DE LAS 10,009 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CORRESPONDEN A LA MUESTRA DEL 20% DEL TOTAL DE ELLAS, 1,727 FIRMAS RESULTARON NOTORIAMENTE NO COINCIDENTES, ES DECIR, EL 17.25%. (ANEXO NUM. 2. ANALISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS)

SI BIEN AMBOS PORCENTAJES DE INCONSISTENCIAS NO PUEDEN SER TRASPOLADOS A TODO EL UNIVERSO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, ES CLARO QUE REPRESENTAN UN NUMERO IMPORTANTE, QUE CONDUCE A CONSIDERAR UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN VIRTUD DE LA INFRACCION A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DENOMINADAS PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO. ADEMÁS, ES PERTINENTE RECORDAR QUE, POR SEGUNDA OCASION EN MENOS DE CINCO MESES, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA SE ENCUENTRA EN UNA SITUACION SIMILAR. (ANEXO NUM. 3: REVISION DE LAS MUESTRAS DE LOS CASOS DE NO COINCIDENCIA DE FIRMAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA PRESENTADAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEFINITIVO (1995) Y REGISTRO CONDICIONADO (1996)).

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LA PROTESTA DE DECIR VERDAD POR LA QUE SE OBLIGARON LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES, TIENE COMO FUENTE FORMAL EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA Y EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO. DICHO ACUERDO, FUE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION y) DEL ARTICULO 82 DEL COFIPE. EN CONSECUENCIA, LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMA PARTE, TANTO DE LA CONVOCATORIA, COMO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, TIENE EL CARACTER DE UNA DISPOSICION NORMATIVA ELECTORAL.

LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICION NORMATIVA FUERON APLICABLES A TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE MATERIALIZARON EL SUPUESTO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA. AL HACERLO DICHAS ORGANIZACIONES DEBIERON SUJETARSE A TODAS LAS DISPOSICIONES ELECTORALES QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TERMINOS DE LA PROPIA SOLICITUD, INCLUYENDO, POR SUPUESTO, LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LAS QUINCE SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO, FUERON REALIZADAS BAJO EL PROTESTO DE DECIR VERDAD, CONFORME AL CUAL, LOS SOLICITANTES SE COMPROMETIERON ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE A PRESENTAR INFORMACION Y DOCUMENTACION PLENAMENTE VERACES. DE ELLO SE DESPRENDE QUE NINGUNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SOLICITANTES TUVO LA MENOR DUDA, DE QUE TANTO LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, COMO LA DOCUMENTACION QUE LA ACOMPAÑO, DEBIO SER VERAZ.

COMO NORMA JURIDICA QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION, AL PROTESTO DE DECIR VERDAD LE RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO CONOCIDO COMO "PACTA SUNT SERVANDA", QUE SE REFIERE A QUE LAS OBLIGACIONES DEBEN SER CUMPLIDAS. EN ESTE SENTIDO, LA PROTESTA DE DECIR VERDAD CONSTITUYE UNA OBLIGACION DE QUIEN LA HACE, PARA CONDUCIRSE CON VERACIDAD. EN EL CASO PARTICULAR, OBLIGA A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A PRESENTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL, INFORMACION AUTENTICA Y VERAZ, PARA QUE PUEDA SER COTEJADA CON LOS INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA SOLICITUD PROTESTANDO DECIR VERDAD, NO SE AGOTA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO MERAMENTE FORMAL. REQUIERE ADEMÁS, QUE TANTO LAS SOLICITUDES COMO LOS DOCUMENTOS QUE LAS ACOMPAÑAN CORRESPONDAN A ESTA PROTESTA; ES DECIR, QUE SEAN VERACES.

◆ HUBIERA SIDO PROCEDENTE UNA SOLICITUD SIN EL PROTESTO CORRESPONDIENTE? CIERTAMENTE NO. LA OBLIGACION JURIDICA EN FORMA DE PROTESTO DE DECIR VERDAD, DERIVADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ES INDUBITABLE. DICHA DISPOSICION JURIDICA ELECTORAL FUE APLICABLE A TODOS LOS SUJETOS QUE MATERIALIZARON EL SUPUESTO NORMATIVO, CONSISTENTE EN SOLICITAR REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

4. LA PROTESTA DE DECIR VERDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA CONVOCATORIA Y DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.

LA CONVOCATORIA Y LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS, CONTIENEN DOS CLASES DE REQUISITOS: LOS REQUISITOS IMPLICITOS Y LOS EXPLICITOS. LOS REQUISITOS IMPLICITOS SON AQUELLOS QUE POR SER OBVIOS Y DE SENTIDO COMUN, NO NECESITAN SER EXPRESADOS EN EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA Y EN EL DE LA SOLICITUD. TAL ES EL CASO, POR EJEMPLO, DE AQUELLOS QUE SE REFIEREN A LA OBLIGACION DE LLENAR LA SOLICITUD CON LETRA LEGIBLE Y EN ESPAÑOL.

POR OTRA PARTE, LOS REQUISITOS EXPLICITOS SON AQUELLOS QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EXPRESO TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.

EN EL CASO PARTICULAR, AUN CUANDO PROCEDER CON VERDAD CONSTITUYE UN REQUISITO IMPLICITO DE LA CONDUCTA QUE TODOS LOS GOBERNADOS DEBEN TENER ANTE LAS AUTORIDADES, SE HIZO EXPLICITO MEDIANTE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN ATENCION AL ANTECEDENTE SUSCITADO POR LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, CUANDO SOLICITO SU REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO. LA AUTORIDAD ELECTORAL, AL EXIGIR EXPRESAMENTE QUE LOS SOLICITANTES ADQUIRIERAN LA OBLIGACION DE MANIFESTARSE CON VERDAD, HIZO EXPLICITO LO IMPLICITO Y LE DIO UN CONTENIDO ESPECIFICO, DADO QUE AUN CUANDO RESULTABA UNA OBVIEDAD, APARENTEMENTE NO LO HABIA SIDO PARA ESA ORGANIZACION. CON ESTO, SE DESEABA INHIBIR FUTUROS INCUMPLIMIENTOS, COMO AQUELLOS REALIZADOS POR DICHA AGRUPACION POLITICA.

LA AUTORIDAD ELECTORAL HIZO EXPRESAMENTE EXTENSIVOS LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SOLO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PROPIA SOLICITUD, SINO QUE ADEMÁS RESOLVIO QUE ABARCARA A TODA LA DOCUMENTACION QUE LA CONFORMABA.

SI EN EL FORMATO DE SOLICITUD SE HUBIERA DESEADO LIMITAR LOS ALCANCES DEL PROTESTO DE DECIR VERDAD, SE HUBIERA HECHO. SUCEDIO LO CONTRARIO. EN TAL FORMATO, SE ESTABLECE QUE EL PROTESTO SE REFIERE A LA DOCUMENTACION QUE

CONFORMA LA SOLICITUD, LO QUE CIERTAMENTE ABARCA EL TOTAL DE LA QUE FUE PRESENTADA. AUNQUE SEA REDUNDANTE, SE VUELVE A CITAR EL TEXTO INCLUIDO EN EL FORMATO DE SOLICITUD, PUESTO QUE RESULTA CONCLUYENTE:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION QUE LA CONFORMA, ES PLENAMENTE VERAZ."

LA PROTESTA DE DECIR VERDAD ES UN REQUISITO, PERO NO ES UN REQUISITO MAS DE LA SOLICITUD. ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA MISMA. ABARCA A TODA LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y NO SOLO AQUELLA ESTABLECIDA PARA SATISFACER LOS REQUISITOS EXPLICITOS DE LA CONVOCATORIA, COMO LO ES, ENTRE OTROS, CONTAR CON CUANDO MENOS 9,000 AFILIADOS. ES POR ELLO, QUE LO RELEVANTE EN ESTE CASO ES DETERMINAR, INDEPENDIEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, SI LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN CUESTION, CUMPLEN O NO, CON EL PROTESTO DE DECIR VERDAD EN TODOS SUS TERMINOS. ES DECIR, SI LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD Y EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS ES, O NO, VERAZ.

5. INCUMPLIMIENTO DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

EL RESULTADO DE LA VERIFICACION DE FIRMAS, CONDUCE A DUDAR FUNDADAMENTE DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS NO COINCIDENTES, PUESTO QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE SE FUNDA EN SUS INSTRUMENTOS PARA HACER LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

POR LO TANTO, LA AUTORIDAD ELECTORAL DE ACUERDO A LA INFORMACION, DATOS E IMAGENES QUE OBRAN EN SU PODER, RAZONABLEMENTE PUEDE CONCLUIR QUE DICHAS AGRUPACIONES POLITICAS NO CUMPLIERON CABALMENTE CON SU PROTESTA DE DECIR VERDAD.

IMPORTA SEÑALAR, QUE LA REALIDAD CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA ARRIBAR A SUS CONCLUSIONES, NO ES UNA REALIDAD ARBITRARIA, SINO QUE SE CONSTRUYE A PARTIR DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS LE APORTAN Y QUE ESTA CONTENIDA EN SUS PROPIOS INSTRUMENTOS, EN ESTE CASO EN EL PADRON ELECTORAL.

NO SERIA LOGICO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL OTORQUE VERACIDAD A UNA REALIDAD EXTERNA QUE CONTRADICE A SUS PROPIOS INSTRUMENTOS, COMO SON AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO COINCIDEN CON LOS RECIBOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE RESPALDAN AL PADRON ELECTORAL. SIN DUDA, LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PODRIA DESCALIFICAR A SU PROPIOS INSTRUMENTOS.

6. CONSECUENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

COMO SE HA EXPUESTO, LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES UNA OBLIGACION JURIDICA A CARGO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS SOLICITANTES DE REGISTRO CONDICIONADO. ES ADEMAS, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, UN REQUISITO EXPLICITO ESENCIAL DE LA CONVOCATORIA Y DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, EL CUAL HA SIDO INCUMPLIDO POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, COMO HA SIDO EVIDENCIADO ANTERIORMENTE. ASI PUES, LO QUE AHORA PROCEDE ES ESTABLECER LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS, QUE DEBEN DERIVARSE DE ESTE INCUMPLIMIENTO AL PROTESTO DE DECIR VERDAD.

PARA ELLO, EN PRIMER LUGAR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE A PESAR DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INCLUYO EN LA CONVOCATORIA Y EN EL FORMATO DE SOLICITUD A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DE ESTA FIGURA NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE REGULADOS EN EL COFIPE, COMO TAMPOCO EN EL TEXTO DE LA PROPIA CONVOCATORIA O DE LA SOLICITUD. EN CONSECUENCIA, SE ESTA ANTE LA PRESENCIA DE UNA LAGUNA TECNICA JURIDICA, CONSISTENTE EN LA EXISTENCIA DE UNA NORMA CUYAS CONSECUENCIAS JURIDICAS NO HAN SIDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN DICHS ORDENAMIENTOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, POR TRATARSE DE UN CASO SIN PRECEDENTES, NO EXISTE UNA INTERPRETACION JURIDICA REALIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

FRENTE A UNA LAGUNA LEGAL EN MATERIA ELECTORAL, ES NECESARIO ACUDIR A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE ESTABLECE LA PROPIA NORMATIVIDAD ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 34 DEL COFIPE, INDICA QUE SU "INTERPRETACION SE HARA CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION".

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, ANTE UNA LAGUNA JURIDICA EN MATERIA ELECTORAL, ES POSIBLE DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y LOS EFECTOS DE AQUELLO QUE, EN PRINCIPIO, NO ESTA REGULADO, A TRAVES DE LA INTERPRETACION JURIDICA. EL OBJETO DE ESTA, ES ENCONTRAR EL SENTIDO DEL TEXTO LEGAL, PARA RESOLVER AQUELLAS SITUACIONES QUE PRESENTEN CONTRADICCIONES O INSUFICIENCIAS.

LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL HA ESTABLECIDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE INTERPRETACION JURIDICA, QUE SI BIEN NO SON OBLIGATORIOS PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIN DUDA SIRVEN COMO UNA REFERENCIA INSOSLAYABLE EN EL CASO QUE NOS OCUPA:

"CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA".- DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA INTERPRETACION JURIDICA DE LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO SE DEBE HACER CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CRITERIO DE INTERPRETACION GRAMATICAL, BASICAMENTE CONSISTE EN PRECISAR EL SIGNIFICADO DEL LENGUAJE LEGAL QUE SE EMPLEA EN DETERMINADO PRECEPTO JURIDICO, CUANDO GENERA DUDAS O PRODUCE CONFUSIONES, YA SEA PORQUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS TERMINOS EMPLEADOS POR EL LEGISLADOR NO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS DENTRO DE SU CONTEXTO NORMATIVO, O BIEN, PORQUE LOS VOCABLOS UTILIZADOS TIENEN DIVERSOS SIGNIFICADOS. EL CRITERIO SISTEMATICO CONSISTE EN DETERMINAR EL SENTIDO Y ALCANCE DE UNA DISPOSICION, CUANDO LA MISMA RESULTA CONTRADICTORIA O INCONGRUENTE CON OTRAS DISPOSICIONES O PRINCIPIOS PERTENECIENTES AL MISMO CONTEXTO NORMATIVO. CONFORME AL CRITERIO FUNCIONAL, PARA INTERPRETAR EL SENTIDO DE UNA DISPOSICION QUE GENERA DUDAS EN CUANTO A SU APLICACION, SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES RELACIONADOS CON LA CREACION, APLICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA NORMA JURIDICA EN CUESTION, QUE NO PERTENEZCAN A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION GRAMATICAL Y SISTEMATICO. SIENDO EL FACTOR QUE TIENE MAYOR RELEVANCIA, EL DE LA INTENCION O VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, INCLUYENDO TODOS LOS INTRINCADOS PROBLEMAS ACERCA DE LOS PROPOSITOS E

INTERESES QUE INFLUYEN EN EL DERECHO. AHORA BIEN, LA ENUNCIACION QUE HACE EL ARTICULO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA RESPECTO DE ESTOS CRITERIOS DE INTERPRETACION JURIDICA, NO IMPLICA QUE SE TENGAN QUE APLICAR EN EL ORDEN EN QUE ESTAN REFERIDOS, SINO EN FUNCION DEL QUE SE ESTIME MAS CONVENIENTE PARA ESCLARECER EL SENTIDO DE LA DISPOSICION RESPECTIVA."

6.1. INTERPRETACION GRAMATICAL.

EN EL PRESENTE CASO, NO ES POSIBLE ARRIBAR A UNA SOLUCION A TRAVES DE UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, PUESTO QUE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL INCUMPLIMIENTO A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO FORMAN PARTE DE NINGUN SUPUESTO NORMATIVO EXPRESADO EN EL COFIPE. EN CONSECUENCIA, LA INTERPRETACION JURIDICA PUEDE REALIZARSE A TRAVES DE LAS REGLAS PREVISTAS EN LA PROPIA LEGISLACION, EN LOS TERMINOS EXPRESADOS POR LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

6.2. INTERPRETACION FUNCIONAL.

DE ACUERDO CON LA TESIS DE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL CITADA CON ANTERIORIDAD, LA INTERPRETACION FUNCIONAL DE UNA DISPOSICION DEBE ATENDER A LOS FACTORES RELACIONADOS CON SU CREACION, APLICACION Y FUNCIONAMIENTO. ES DECIR, BUSCA DESENTRAÑAR LA INTENCION QUE SE TUVO EN EL MOMENTO DE LA CREACION DE UNA NORMA.

EN ESTE SENTIDO, EL PROTESTO INSERTO EN LA CONVOCATORIA Y EN LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, FUE UNA PROPUESTA QUE EFECTUARON LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. SU INCLUSION OBEDECIO, EN PRIMER LUGAR, A LA SITUACION QUE OCURRIO AL EVALUAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA CUAL SE DETECTO, COMO YA SE MENCIONO, UN NUMERO IMPORTANTE DE FIRMAS QUE A SIMPLE VISTA NO COINCIDIAN CON LAS QUE OBRABAN EN LOS REGISTROS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

EN SEGUNDO TERMINO, SU INCLUSION, TAMBIEN, OBEDECIO A LA INTENCION DE OTORGARLE AL PROTESTO EL CARACTER DE REQUISITO ESENCIAL DE LA SOLICITUD, TANTO QUE SE HIZO EXTENSIVO A TODA LA INFORMACION VERTIDA POR LOS SOLICITANTES, COMO EXPRESAMENTE SE SEÑALO EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO. CONSECUENTEMENTE, LA FINALIDAD DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, RADICABA EN PODER CONSIDERAR QUE SU INFRACCION ERA EN REALIDAD UN INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD MISMA, LO QUE DEBIA CONducIR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA CONSECUENCIA JURIDICA QUE SE BUSCABA ESTABLECER, EN EL MOMENTO DE LA CREACION DE LA DISPOSICION NORMATIVA, TAMBIEN ES EXPLICABLE A TRAVES DE UN ARGUMENTO DE MAYORIA DE RAZON, QUE TIENE COMO PUNTO DE REFERENCIA A LA PROPIA LEGISLACION ELECTORAL.

EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA MAYORIA DE RAZON SIRVE PARA "RESOLVER EL CASO NO PREVISTO, DE ACUERDO CON LA NORMA EXISTENTE PARA EL CASO PREVISTO, CUANDO A FAVOR DE LA APLICACION A AQUEL DE LA NORMA EXISTENTE, MILITAN MAYORES RAZONES QUE PARA LA APLICACION DE TAL NORMA AL CASO PREVISTO."

DE ACUERDO CON LA FRACCION 1-A) DEL ARTICULO 38 DEL COFIPE, LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. POR MAYORIA DE RAZON, LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE DESEAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS, DEBEN AJUSTAR SUS CONDUCTAS A DERECHO Y CUMPLIR EN TODOS SUS TERMINOS CON LAS OBLIGACIONES JURIDICAS QUE SE DERIVAN DE LA CONVOCATORIA Y DE LA SOLICITUD, DENTRO DE LAS CUALES OBIVIAMENTE SE ENCUENTRA LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 342 DEL COFIPE, EN CASO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NO CONducIRAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, ES DECIR, INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LES IMPONE, SE EXPONEN A DIVERSAS SANCIONES QUE VAN DESDE UNA MULTA, HASTA LA CANCELACION DE SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS. POR MAYORIA DE RAZON, SI UNA AGRUPACION POLITICA NO CUMPLE EN SUS TERMINOS LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, ES DECIR, CONducE SUS ACTIVIDADES AL MARGEN DE LOS CAUCES LEGALES, TAMBIEN DEBE ESTAR SUJETA A UNA CONSECUENCIA JURIDICA, QUE PUEDA APLICAR LA PROPIA AUTORIDAD ELECTORAL.

EN EL CASO CONCRETO, SIN SIQUIERA HABLAR DE SANCION, LA CONSECUENCIA JURIDICA DEL INCUMPLIMIENTO NO ES OTRA SINO AQUELLA QUE SE DERIVA DE LA NATURALEZA PROPIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, ES DECIR, EL NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO.

SI UN PARTIDO POLITICO PUEDE PERDER SU REGISTRO EN VIRTUD DE CONducIRSE ILEGALMENTE, POR MAYORIA DE RAZON, A UNA AGRUPACION POLITICA QUE SE CONducA DE FORMA ILICITA, ES DECIR, QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN POR HABER SIDO ACORDADAS POR LA MAXIMA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO ES EL CASO DEL PROTESTO DE DECIR VERDAD, LE DEBE SER NEGADO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.

EN SUMA, EL CONSEJO GENERAL DEL IFE AL ESTABLECER COMO UN REQUISITO E L PROTESTO DE DECIR VERDAD, TOMO EN CUENTA, ENTRE OTRAS COSAS, EL ANTECEDENTE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO RESPONSABLES DE INTEGRAR LA REPRESENTACION NACIONAL, Y EL ARGUMENTO DE MAYORIA DE RAZON ANTES SEÑALADO. EN CONSECUENCIA, BASTA CON ATENDER A ESTOS ARGUMENTOS PARA SOSTENER QUE DE ACUERDO CON UNA ADECUADA INTERPRETACION JURIDICA, LA FALTA DE VERACIDAD EN LA INFORMACION APORTADA POR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, NECESARIAMENTE CONducE A LA NEGATIVA DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

EN ESTE SENTIDO, CABE RECORDAR QUE ESTA NO ES LA PRIMERA OCASION EN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL RECURRE A LA INTERPRETACION JURIDICA PARA RESOLVER UN CASO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, EN SU SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994, RECURRIO A LA INTERPRETACION JURIDICA, CONCRETAMENTE A LOS CRITERIOS GRAMATICAL Y SISTEMATICO, PARA RESOLVER UNA LAGUNA TECNICA JURIDICA RELACIONADA CON UN ASUNTO QUE PLANTEA MULTIPLES SEMEJANZAS CON EL QUE AHORA NOS OCUPA. EN PRIMER LUGAR, SE TRATABA DE UN CASO QUE IMPLICABA DIRECTAMENTE AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ENTRE OTROS. ADEMAS LA DISCUSION SE CENTRABA EN EL MISMO TEMA QUE SE ANALIZA AHORA: EL REGISTRO DE DICHAS ORGANIZACIONES POLITICAS.

EN AQUELLA OCASION, AL IGUAL QUE HOY, LA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENFRENTABA AL SILENCIO NORMATIVO RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS APLICABLES A UN CASO CONCRETO. EN CONSECUENCIA, ACUDIO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 34 DEL COFIPE Y DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL PARA ARRIBAR A UNA RESOLUCION APEGADA A

DERECHO, QUE CONSISTIO EN CANCELAR LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO ALCANZARON EL 1% EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994.

TAL COMO LO HIZO EN AQUELLA OCASION, EL CONSEJO GENERAL DEL IFE DEBE AHORA RECURRIR A LA INTERPRETACION JURIDICA, PARA DESENTRAÑAR LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE UNA NORMA DE CARACTER ELECTORAL COMO LO ES EL PROTESTO DE DECIR VERDAD.

7. PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SOLICITANTES.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES IMPORTANTE ANALIZAR SI ESTAS SE REALIZAN POR CIUDADANOS EN LO PARTICULAR O POR UNA PERSONA MORAL. CONSECUENTEMENTE, DEBE DETERMINARSE SI LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES, DEBE TENER EFECTOS JURIDICOS INDIVIDUALES O APLICABLES A LA ENTIDAD COLECTIVA QUE EFECTUO LA SOLICITUD.

EN PRIMER TERMINO, HABRA QUE SEÑALAR QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON SU REGISTRO, LO HICIERON COMO AGRUPACIONES, ES DECIR, COMO ENTIDADES COLECTIVAS Y NO EN FORMA INDIVIDUAL CADA UNO DE SUS MIEMBROS. EN EFECTO, EL REPRESENTANTE QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD ACTUA EN NOMBRE DE LA AGRUPACION Y NO DE SUS MILITANTES. LA AGRUPACION, ES DECIR, LA ENTIDAD COLECTIVA, ES QUIEN PUEDE SER OBJETO DEL REGISTRO Y NO CADA UNO DE SUS MIEMBROS. ASIMISMO, POR EJEMPLO, ES LA AGRUPACION QUE OPERO BAJO UNA DETERMINADA DENOMINACION, LA QUE DEBE ACREDITAR SU ACTIVIDAD POLITICA PREVIA Y NO SUS MILITANTES EN LO PARTICULAR. ES MAS, LA ACTIVIDAD POLITICA INDIVIDUAL DE LOS MILITANTES DEBE REFERIRSE A LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES Y NO SOLO A INDIVIDUOS EN FORMA PERSONAL.

ASIMISMO, EN EL CASO PARTICULAR, LAS ORGANIZACIONES POLITICAS SOLICITANTES ACTUAN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, QUE LO HACEN EN NOMBRE DE TODOS LOS AFILIADOS A LA AGRUPACION. LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE ADQUIERAN LOS REPRESENTANTES EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, AFECTAN A LA PERSONA MORAL COMO UN TODO, NO SON SUSCEPTIBLES DE DIVIDIRSE ENTRE SUS MIEMBROS. EN EL MISMO SENTIDO, LA DOCTRINA SE EXPRESA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ES EVIDENTE QUE LAS PERSONAS JURIDICAS TIENEN LA VOLUNTAD DE SUS INTEGRANTES, LA CUAL SE EXPRESA DE DIVERSOS MODOS: ASAMBLEAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTES LEGALES, FRENTE A LOS TERCEROS LA "VOLUNTAD" DE LA PERSONA JURIDICA ES LA DE SUS REPRESENTANTES. AL IGUAL QUE EN CUALQUIER OTRA REPRESENTACION, LA VOLUNTAD QUE EL REPRESENTANTE MANIFIESTE EN UN ACTO DE LA PERSONA JURIDICA, SERA ATRIBUIDA COMO "VOLUNTAD DE ELLA". DE ESTA FORMA EL DERECHO HA CREADO UN CONCEPTO DE "VOLUNTAD JURIDICA" DISTINTO DEL FENOMENO DE LA VOLUNTAD PSIQUICA DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES".

EN CONCLUSION, SI BIEN ES CIERTO QUE SON MULTIPLES CIUDADANOS LOS QUE CONFORMAN A CADA AGRUPACION POLITICA, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS FUERON HECHAS POR PERSONAS MORALES, NO DE MANERA PERSONAL. POR LO TANTO, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA CONVOCATORIA Y LA SOLICITUD, ALCANZAN A TODA LA ORGANIZACION POLITICA COMO UN TODO Y NO A LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN. CONSECUENTEMENTE, LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE RESPECTO DE SU SOLICITUD DEBE SURTIR EFECTOS SOLO RESPECTO DE LAS PERSONAS COLECTIVAS SOLICITANTES, INDEPENDIEMENTE DE QUE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS SE HAYAN CONDUCTIDO CON VERACIDAD MIENTRAS QUE OTROS NO.

8. CONSECUENCIAS PENALES

POR OTRA PARTE, LA FALTA A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, PUEDE CONducIR A CONSECUENCIAS JURIDICAS PENALES. EN ESTE SENTIDO, EN EL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECE QUE "LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY".

POR SU PARTE, EL ARTICULO 244 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL DISPONE QUE:

"EL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS SE COMETE POR ALGUNO DE LOS MEDIOS SIGUIENTES:

I.- PONIENDO UNA FIRMA O RUBRICA FALSA, AUNQUE SEA IMAGINARIA O ALTERANDO UNA VERDADERA".

ASIMISMO, EL ARTICULO 245 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE:

"PARA QUE EL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS SEA SANCIONABLE COMO TAL SE NECESITA QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL FALSARIO SE PROPONGA SACAR ALGUN PROVECHO PARA SI O PARA OTRO, O CAUSAR PERJUICIO A LA SOCIEDAD, AL ESTADO O A UN TERCERO;

II.- QUE RESULTE O PUEDA RESULTAR PERJUICIO A LA SOCIEDAD, AL ESTADO O A UN PARTICULAR, YA SEA EN LOS BIENES DE ESTE O YA EN SU PERSONA, EN SU HONRA O EN SU REPUTACION; Y

III.- QUE EL FALSARIO HAGA LA FALSIFICACION SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA A QUIEN RESULTE O PUEDA RESULTAR PERJUICIO O SIN EL DE AQUELLA EN CUYO NOMBRE SE HIZO EL DOCUMENTO".

POR ULTIMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 243 DEL MISMO CODIGO:

"EL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SE CASTIGARA CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS O DE 180 A 360 DIAS DE MULTA."

LA INVESTIGACION SOBRE LA POSIBLE FALSIFICACION DE LAS FIRMAS PRESENTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. POR SU PARTE, LA APLICACION DE LAS SANCIONES PENALES QUE PUEDAN DERIVARSE DE ELLO, ES COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. LA ACTUACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL JURIDICAMENTE SE AGOTA HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, LOS HECHOS QUE CONOCE Y QUE

PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE ALGUN DELITO. ESTA DENUNCIA DEBE REALIZARSE, EN SU CASO, POR MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL, QUE ACTUA EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL.

9. CONCLUSION.

POR TODO LO EXPUESTO, LOS CONSEJEROS QUE SUSCRIBEN ESTE VOTO PARTICULAR, SOLICITAN AL CONSEJO NO APRUEBE EL PROYECTO PRESENTADO, ES DECIR, QUE NO SE OTORQUE EL REGISTRO CONDICIONADO AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

LEJOS DE INHIBIR CON ESTA PROPUESTA LA EXPRESION POLITICA DE LOS CIUDADANOS, ESTAMOS CIENTOS DE QUE CONTRIBUIRIAMOS A ESTIMULARLA. LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE, AL MISMO TIEMPO QUE IDENTIFICA GRAVES IRREGULARIDADES, SOSLAYAR SU IMPORTANCIA Y AUN COHONESTARLAS.

LA SOCIEDAD EXIGE HOY POR HOY VERACIDAD Y TRANSPARENCIA EN MATERIA ELECTORAL, NUESTRA MATERIA. ESTAMOS OBLIGADOS A OFRECERLAS.

DE OTRA PARTE, EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, SE ACORDO TAMBIEN INCLUIR EN ESTE PUNTO DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, EN FORMA TEXTUAL, LA PARTE CONDUCENTE DE LA ARGUMENTACION PRESENTADA SOBRE LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTES, POR EL C. CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA MINORIA, SEN. JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO, LA CUAL SE DIO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS :

"...YO DEBO CONFESAR UNA INADVERTENCIA DE MI PARTE, TENEMOS EL APOYO MUY EFICIENTE DE UNA DIRECCION DEL IFE QUE PRACTICAMENTE REALIZO CASI GRAN PARTE DEL TRABAJO MATERIAL; Y ESA DIRECCION DEL IFE YO DABA POR SUPUESTA LA PERSONALIDAD, Y BUENO, PORQUE DEBE ACREDITARSE. ES UN ELEMENTO QUE EN CUALQUIER MOMENTO, DICE LA CORTE, PUEDE REVISARSE AL RESOLVER, PUDO HABERSE REVISADO ANTES Y PUEDE REVISARSE EN EL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

Y YO PEDI, A MI SI ME LLAMO LA ATENCION Y DEBO CONFESAR QUE DIJE QUE NO ME CONVENCIA JURIDICAMENTE, HAY PRESUNCION, COMO PARTIDO POLITICO ME DICE AQUI QUE TIENE UN NUMERO DE AFILIADOS SUPERIOR AL NUMERO DE VOTOS QUE OBTUVO EN 94. Y ME DA NOMBRES, Y ME DA NUMEROS DE CREDENCIAL, ME PARECE POCO CREIBLE, PERO AQUI VAMOS A EXAMINAR CONFORME A DERECHO SEÑORES, CONFORME A DERECHO.

ENTONCES YO ENCUENTRO 18% DE IRREGULARIDADES EN EL SIMPLE COTEJO DE FIRMAS, YA TENIAMOS UN ANTECEDENTE QUE YA TOMO CONOCIMIENTO EL CONSEJO, ANTECEDENTE CUANDO SE NEGÓ EL REGISTRO DEFINITIVO, PERO YO ME LIMITO A ESTE 18%. DIJE ESA DISCREPANCIA EN EL COTEJO, ME PARECE Y LO DIJE CLARAMENTE, INSUFICIENTE POR SER UNA MUESTRA INSUFICIENTE.

PERO FIJENSE LA ALTERNATIVA, UNA AGRUPACION PUEDE PRESENTAR 150,000 AFILIADOS Y SE PRUEBA QUE 10, QUE 20, QUE 30, QUE 40 MIL SON FALSOS O NO COINCIDEN. PUEDE DAR PABULO A LA VALORACION DE LA PRUEBA DE LA PRESUNCION Y PODRE RESOLVER, ME PROVOCARA CREDIBILIDAD A MI O NO, PERO EL RESTO LO MENOS QUE A ESTE CONSEJO DEBE QUEDAR CLARO ES QUE NO SE HIZO CON EL COTEJO DE UNA BUENA PARTE POR EL NUMERO DE FIRMAS QUE HABIA. SE ESCOGIO UNA MUESTRA.

PERO ES UN ELEMENTO QUE POR SI SOLO NO MOTIVA MI VOTO, MI VOTO DE ADHESION AL VOTO PARTICULAR DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, PERO SI PARA MI CONSTITUYE UN ELEMENTO PARA LA PRUEBA PRESUNCIONAL Y LA PRUEBA PRESUNCIONAL PARA MI ES, HECHOS PROBADOS, PROBADOS QUE POR SI SOLOS AISLADOS NO PROVOCAN CONVICCION, PERO ENLAZADOS, CONCATENADOS, LLEGAN A UNA CONCLUSION.

VI, SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, EL EXPEDIENTE ORIGINAL Y CREANME QUE LO PRIMERO QUE PEDI SIN DECIR PARA QUE, AL SEÑOR LICENCIADO HERREJON, LE DIJE, LICENCIADO HERREJON, PERMITAME LA SOLICITUD, ME DIO LA SOLICITUD, NO, LE DIJE, QUIERO LA ORIGINAL, DOCUMENTOS ORIGINALES. "NO, NO HAY", ♠AH!, NO HAY, "NO, NO HAY", BUENO, HAY FOTOCOPIAS.

NO ENTRO A OTRO TEMA DE SI EL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE CUANDO SE LE CANCELO SU REGISTRO YA NO EXISTE COMO PARTIDO POLITICO, YA NO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA COMO PARTIDO POLITICO. NO ENTRO A OTRO TEMA QUE SERIA MUY INTERESANTE PROFUNDIZAR, PORQUE NO VA HACIA ALLA MI ARGUMENTO. DE SI CUANDO LA CONVOCATORIA DICE "LAS AGRUPACIONES POLITICAS", DEBEMOS ACEPTAR LA EXISTENCIA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE DESAPARECIERON COMO PARTIDOS, COMO EXISTENTES PARA EL DERECHO SIN TENER UNA DOCUMENTAL QUE ACREDITE SU EXISTENCIA, Y DIRAN "COMO NO", AQUI TENGO EL PDM Y ORIGINAL, Y DOCUMENTACION EXPEDIDA POR EL IFE, EL DOCUMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, ORIGINAL.

YO NO SE, Y SEGURAMENTE DEBE HABER ANTES OTRAS CUANDO SOLICITARON SU REGISTRO CONDICIONADO DOS, TRES VECES, PUEDE SER QUE HAYA, PERO SEÑORES, ESTA CONVOCATORIA, ESTA ASAMBLEA SE LLEVO A CABO A LAS 10 HORAS DEL 7 DE ENERO DE 1996, DE ESTE AÑO. Y QUIEN HACE LA SOLICITUD, QUIEN DICE SER SU PRESIDENTE, ENTREGA DOCUMENTAL PUBLICA, PORQUE ES UNA CERTIFICACION DE DON AGUSTIN RICOY, ES PRESIDENTE EN EL AÑO 1994.

O SEA, YO NO DISCUTO SEÑORES, QUE LA PERSONA QUE COMPARECE EN EL AÑO 94, NO HAYA SIDO PRESIDENTE DEL PDM EN ESE AÑO, YO NO DISCUTO, ESTA PROBADO, PERO DESPUES EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, DESAPARECIO, DESAPARECIO. Y EN ESTE MOMENTO, ME TIENE QUE ENTREGAR UNA DOCUMENTAL PARA QUIEN COMPARECE COMO PRESIDENTE ME ACREDITE QUE LO ES, DIRA OIGA LICENCIADO, USTED SE ESTA PONIENDO EN PLAN, NO, SABEN QUE ES IMPORTANTE CUANDO ALGUIEN ME DECIA, REFORMAR LA LEY PARA QUE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE CASA HABITACION NO PAGARAN MUCHO DINERO Y QUITAR LA ESCRITURA PUBLICA. YO DIJE, REFORMESE LA LEY DE ARANCELES PARA QUE LOS NOTARIOS NO COBREN TANTO, PERO NO QUITEN LA ESCRITURA PUBLICA, POR RAZON DE SEGURIDAD JURIDICA.

♠QUE NO HEMOS TENIDO DOS SOLICITUDES DE DOS PERSONAS ?, QUE AMBAS DICEN SER REPRESENTANTES DEL MISMO PARTIDO POLITICO, ENTONCES NECESITA ACREDITARME QUE ES PRESIDENTE Y PERDONEME, DEL CONTENIDO NO LO ACREDITA, Y SI LO ACREDITARA -ESO SUPONIENDO- QUE EN EL PPS HUBIERA DOCUMENTAL PUBLICA, QUIERO DECIRLE QUE EN EL PPS NO HAY NI DOCUMENTAL PRIVADA.

Y SI EL CODIGO ME DICE QUE YO DEBO VALORAR LA DOCUMENTAL PRIVADA, NO ME LA TASA COMO PRUEBA PERO LA DEBO VALORAR, DOCUMENTAL PRIVADA, QUE VALOR LE DEBO DAR A LA SOLO FOTOCOPIA. ESO ES LO QUE ESTA AQUI, POR RAZON DE SEGURIDAD JURIDICA, Y PERMITANME DECIRLO, QUE LO QUE SE HA REITERADO, AQUI SI, HAY PRERROGATIVAS, NO COMPARTO LA OPINION QUE SE HA VERTIDO AQUI EN EL SENTIDO DE LAS PRERROGATIVAS PERO ME PARECE QUE LA LEY DEBE ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE DEBEN DAR.

PERO YO CONOZCO CASOS MUY FRECUENTES DE AGRUPACIONES POLITICAS DONDE LOS DIRIGENTES SON LOS MISMOS EN 20 AÑOS, EN 10 AÑOS, EN 30 AÑOS EN DISTINTOS CARGOS. ENTONCES, PRIMERO, SI LA ORGANIZACION POLITICA EXISTE, SI EXISTE; YO NO SE SI EN EL EXPEDIENTE HAYA UNA PRUEBA QUE ME DIGA QUE EXISTE JURIDICAMENTE, EL PPS Y EL PDM, PRIMERO, PRUEBEME QUE QUIEN HACE LA SOLICITUD ESTA FACULTADO POR LA MISMA AGRUPACION POLITICA PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

YO PODRIA ENTRAR AL TEMA DE QUE INCLUSO LA DISPOSICION DEL COFIPE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS VIOLA LA CONSTITUCION. PORQUE EL DERECHO PARA CONSTITUIRSE Y ASOCIARSE PARA CONSTITUIR, PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS ES DE LOS CIUDADANOS. TRANSFERIR ESE DERECHO, YO COMO CIUDADANO, A UNA AGRUPACION, ♦PERDONEME!, ES UN DERECHO INTRANSFERIBLE PARA QUE CONSTITUYA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.

TENGO QUE HABER FACULTADO A AQUEL CIUDADANO QUE ES REPRESENTANTE DE TODOS PARA HACER LA SOLICITUD A NOMBRE DE TODOS. PERO QUIERO PENSAR QUE ME DICE: LICENCIADO, ¡COMO VA USTED A NEGAR LA EXISTENCIA DEL PPS DESDE LA DECADA DE LOS 40'S! NO, NOMAS DIGAME DONDE ESTA EL ACTA, YA NO LE PIDO DOCUMENTAL PUBLICA, LE PIDO DOCUMENTAL PRIVADA, DONDE ME DIGA QUE ESA PERSONA ES EL QUE A NOMBRE DE LA AGRUPACION PUEDE PEDIR. Y EL ACTA DONDE DIGA LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE.

CON MENTALIDAD JURIDICA QUIZAS DIRAN: ES LO PRIMERO QUE EXAMINA UN JUEZ CUANDO VENTILA EL ASUNTO DE UNA PERSONA MORAL ♦EXISTE? SI. ♦QUIEN COMPARECE ESTA LEGITIMADO? ; A VER, VAMOS A VER LOS ESTATUTOS, LUEGO LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, LUEGO SU ELECCION, QUIENES VOTARON POR EL; LUEGO, QUE FACULTADES TIENE, Y PERDONENME, TODO ES DEBE EXAMINARSE.

VOTARE EN CONTRA. "

VI.- DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN ANTECEDENTES, SE CONSIDERA QUE SI LO DEMUESTRAN. INCLUSIVE, CON LAS SEIS CONVOCATORIAS; LOS DIEZ MANIFIESTOS; VEINTICINCO INVITACIONES; UN EXHORTO; MIL SETENTA Y DOS ESCRITOS RELATIVOS A GESTIONES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL; CUATRO VIDEOGRABACIONES; LOS SEIS DISCURSOS, LOS SEIS EJEMPLARES DE LOS PLENOS DEL COMITE CENTRAL DEL "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA"; LAS ONCE PUBLICACIONES DIVERSAS; LOS CINCO EJEMPLARES DE "NUEVA DEMOCRACIA"; LOS DIEZ EJEMPLARES DE LA REVISTA "COMBATIENTE"; LOS TREINTA EJEMPLARES DE "CAMPAÑA" (SUPLEMENTO DE "COMBATIENTE"); LOS DIECIOCHO EJEMPLARES DE "TRINCHERA" (SUPLEMENTO ESPECIAL DE "COMBATIENTE"); LOS TREINTA EJEMPLARES DE "COMBATIENTE, VOCERO DE LA CLASE TRABAJADORA"; EL ACTA RELATIVA A LA SESION DEL CONSEJO DISTRITAL I DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LAS VEINTE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DEL CONSEJO LOCAL EN CHIHUAHUA Y DE DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE YUCATAN; EL ESCRITO DE LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; LA ORDEN DEL DIA DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL EN COAHUILA; UN RECONOCIMIENTO; LOS DOS ESCRITOS CONTENIENDO RELACIONES DE CORRESPONDENCIA; EL ACTA DE UNA REUNION DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ♦ EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA; LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION PARA LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS QUINCE ACUSES DE SOLICITUDES DE LA ORGANIZACION PARA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO; LOS DOS ACUSES DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL AUTO RELATIVO A UN RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE RIO VERDE, SAN LUIS POTOSI; LA RELACION DE LOS CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE, REGISTRADOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, GOBERNADOR Y PRESIDENTES MUNICIPALES; LAS TRES ACTAS DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN HIDALGO; EL ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL EN GUANAJUATO; LA ORDEN DEL DIA DE UNA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACION; LA ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS; LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION DISTRITAL ELECTORAL XIX, DEL ESTADO DE PUEBLA; LA FACTURA; LOS DIEZ PANFLETOS; LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE LOS CANDIDATOS DE ESA ORGANIZACION POLITICA PARA LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA ELECCIONES EN EL ESTADO DE ZACATECAS; LA COPIA DE FAX DE UN ACUERDO RELATIVO A LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL ESTATAL XX DE PUEBLA; LAS DOS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SUSCRITAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TLAXCALA; LOS DOS INFORMES DE LOS RESULTADOS DEL "FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA"; LAS DOS ACTAS QUE CONTIENEN LA FE DE HECHOS DE REUNIONES DE SUS ORGANOS ESTATUTARIOS REALIZADAS POR LA ORGANIZACION SOLICITANTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; EL DOCUMENTO QUE CONTIENE SUS OPINIONES RESPECTO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE YUCATAN; CINCO FOTOGRAFIAS DIVERSAS; UN ESCRITO DE FELICITACION; Y NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS NOTAS PERIODISTICAS, SE OBSERVA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA PERIODICIDAD REQUERIDA; Y QUEDA CONSTANCIA DE QUE ESTAS ACTIVIDADES POLITICAS SE EFECTUARON EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS, RAZON POR LA CUAL SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO C), BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE NO DENOTAN ACTIVIDAD POLITICA O SON ANTERIORES AL PERIODO DE DOS AÑOS SUJETO A ANALISIS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- SE CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", CUMPLE CON EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN VIRTUD DE HABER PRESENTADO UN DOCUMENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; SIETE RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; UN RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA Y DOS RECIBOS DE PAGO A LA TESORERIA DEL D.D.F. POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION POLITICA, ES EL UBICADO EN ALVARO OBREGON, NUMERO 185, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C. P. 06700, EN LA CIUDAD DE MEXICO,

DISTRITO FEDERAL.

LA DESCRIPCION DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN ESPECIAL EN EL VOTO PARTICULAR Y LOS ARGUMENTOS QUE SE EXPRESAN EN LOS PARRAFOS QUINTO Y SUBSIGUIENTES DEL PUNTO V DE CONSIDERANDOS, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33; 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS f) E Y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL PROPIO CONSEJO, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS DEL CONTENIDO DEL VOTO PARTICULAR SUSCRITO POR LOS CONSEJEROS CIUDADANOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI Y RICARDO POZAS HORCASITAS Y LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS EN EL CURSO DE ESTA SESION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1996